



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

FRANCISCO JAVIER OCHOA CARO, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Desarrollo Local, Desarrollo Sostenible, Economía, Hacienda y Seguridad Ciudadana de fecha 21 de noviembre de 2025.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

QUORUM: Mayoría simple

Nº Expediente: Ordenanzas Municipales 2025/9198 (G)

Instruido el expediente referenciado y obrante en el mismo los correspondientes informes técnicos y jurídicos, que se relacionan en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Consta en el expediente, la siguiente documentación:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa
2. Providencia de la Alcaldía de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa de fecha 07/11/25
3. Informe económico de fecha 07/11/25
4. Propuesta de resolución de tesorería de fecha 07/11/25
5. Informe de intervención de fecha 07/11/25
6. Informe de secretaría de fecha 07/11/25

Página 1 de 16

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2		
Francisco Javier Ochoa Caro	José Antonio Santos Perea	28/11/2025	Alcalde

--

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 101, 102 y 103)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículo 120)
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (artículo 22.2.e))
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 133).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: SOBRE EL ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA.

El órgano competente es el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) por mayoría simple de sus miembros, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados

SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

Se exponen los trámites procedimentales para la aprobación de ordenanzas fiscales en general.

1º Iniciación.

El expediente se iniciará por providencia de la Alcaldía solicitando la emisión de los informes correspondiente.

2º Consulta previa en los expedientes de modificación de ordenanzas fiscales.

Con respecto a la necesidad de dar cumplimiento al trámite de consulta prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, la Dirección General de Tributos, en informe de fecha 17 de enero de 2018 concluyó que «...el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia».

3º Instrucción del expediente e informes necesarios y preceptivos.

El proyecto de la ordenanza se realizará por Gestión Tributaria en base al informe económico realizado al respecto y se emitirán los informes preceptivos por la Tesorería y por la Secretaría General.

Firma 1 de 2			
Francisco Javier Ochoa Caro	28/11/2025	Alcalde	

--

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación | 04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001

Url de validación | <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





Por la intervención General, que ostenta la función de control interno y fiscalización, así como la función de evaluación de la incidencia económico-financiera de la modificación y en particular los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de esta Entidad Local se emitirá el informe correspondiente.

Por la Tesorería se emitirá el informe-propuesta, conforme prevé el artículo 175 del ROF

Conforme establece el artículo 177 del ROF, conclusos los expedientes se entregarán en la Secretaría de la Corporación que después de examinarlos, los someterá al Presidente.

Por la Alcaldía se emitirá la correspondiente propuesta de acuerdo para el Pleno, que se elevará a Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º Aprobación inicial y publicaciones.

Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Se deberá publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia, conforme exige el artículo 17.2 del TRLHL.

5º. Aprobación definitiva.

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario expreso.

6º Publicación de la aprobación definitiva.

El acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

7º Entrada en vigor de las ordenanzas fiscales





La entrada en vigor de las ordenanzas fiscales y de los acuerdos de sus modificaciones exigen, conforme prevé el artículo 17.4 del TRLHL, en todo caso, su previa publicación preceptiva en el boletín oficial de la provincia y resultará efectiva en tal fecha o en la posterior que disponga el acuerdo, en su caso.

TERCERO: SOBRE LA MOTIVACIÓN PARA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

En nuestro municipio el sector de la hostelería está condicionado por la estacionalidad, siendo los meses de verano cuando más afluencia de turismo se presenta y provocando este hecho que numerosos establecimientos solo permanezcan abiertos esos meses. Sin embargo, también existen establecimientos, que, aun no teniendo beneficios en invierno, permanecen abiertos con el consiguiente beneficio para el ciudadano tarifeño.

El artículo 24 de la ley reguladora de las haciendas locales permite tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica para la determinación de distinta cuantía de las tasas por ello partiendo de la cuota calculada, en base al valor de mercado, en el informe económico obrante en el expediente, podríamos fijar esta como cuota media y establecer cuotas reducidas y aumentadas para establecimientos dependiendo del tiempo que permanezcan abiertos a lo largo del año ya que los establecimientos que permanecen abiertos todo el año lo hacen en ocasiones incluso a perdidas.

Para ello procedería la modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión de la siguiente forma:

Donde dice:

1.-Tarifas:

Firma 1 de 2 Francisco Javier Ochoa Caro	28/11/2025	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafeterías, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1ª categoría, al mes Idem. Idem. en calle de 2ª categoría, al mes Idem. Idem. en calle de 3ª categoría, al mes Idem. Idem. en calle de 4ª categoría, al mes o.v.p. que por razones técnicas o de ordenación del tráfico determinadas de oficio por la administración y por causas no imputables al contribuyente, no puedan autorizarse durante todo el año Apilamiento de mesas y sillas (desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre) precio irreducible. Los metros que excedan del máximo regulado para cada establecimiento tributarán según lo siguiente: 1.- Los primeros 20 metros en exceso se le aplica un coeficiente de 2 a la cuota correspondiente 2.- Del metro 21 al 40 que excedan se le aplica un coeficiente de 3 a	2.20 € 1.50 € 1.05 € 0.60 € Índice multiplicador corrector de la cuota de 0.66 200€
---	------------	---	---	--

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url: https://sede.aytotarifa.com/validador	
Código Seguro de Validación	04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



la cuota correspondiente 3.- Del metro 41 al 60 que excedan se le aplica un coeficiente de 4 a la cuota correspondiente 4.-y así sucesivamente de 20 en 20 metros sumando uno al coeficiente inmediatamente anterior.	
--	--

2.- cuando se utilicen toldos, marquesinas, o elementos análogos que supongan la ocupación de la vía pública, la cuota ordinaria resultante de la ocupación por mesas y sillas se multiplicarán por el coeficiente 1.75.

Se modifica a:

1.-Tarifas:

Firma 1 de 2 Francisco Javier Ochoa Caro	28/11/2025	Alcalde	
Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	28/11/2025	José Antonio Santos Pereira	
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.		3.48€	
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año		2.32€	
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año		1.16€	
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.		2.7€	
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año		1.80€	
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año		0.90€	
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.		2.16€	
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año		1.44€	
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año		0.72€	
o.v.p. que por razones técnicas o de ordenación del tráfico determinadas de oficio por la administración y por causas no imputables al contribuyente, no puedan autorizarse durante todo el año		Índice multiplicador corrector de la cuota de 0.66	
Apilamiento de mesas y sillas (desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre) precio irreducible.		200€	
Los metros que excedan del máximo regulado para cada establecimiento tributarán según lo siguiente:			

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url: https://sede.aytotarifa.com/validador	
Código Seguro de Validación	04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



1.- Los primeros 20 metros en exceso se le aplica un coeficiente de 2 a la cuota correspondiente 2.- Del metro 21 al 40 que excedan se le aplica un coeficiente de 3 a la cuota correspondiente 3.- Del metro 41 al 60 que excedan se le aplica un coeficiente de 4 a la cuota correspondiente 4.-y así sucesivamente de 20 en 20 metros sumando uno al coeficiente inmediatamente anterior.	
Para poder acogerse a las cuotas dependiendo del tiempo abierto al público del establecimiento deberán indicarlo junto a la solicitud de ocupación. Posteriormente se realizarán comprobaciones pudiendo generarse liquidaciones complementarias en su caso.	

2.- cuando se utilicen toldos, marquesinas, o elementos análogos que supongan la ocupación de la vía pública, la cuota ordinaria resultante de la ocupación por mesas y sillas se multiplicarán por el coeficiente 1.75.

El desfase temporal existente hace necesaria la actualización de la clasificación de las calles por categorías para su utilización en ordenanzas fiscales.

Conforme a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, se formula la siguiente **PROPIUESTA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de modificación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa, de la siguiente forma:

Donde dice:

1.-Tarifas:

Firma 1 de 2 Francisco Javier Ochoa Caro	28/11/2025	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1ª categoría, al mes	2.20 €
			Idem. Idem. en calle de 2ª categoría, al mes	1.50 €
			Idem. Idem. en calle de 3ª categoría, al mes	1.05 €
			Idem. Idem. en calle de 4ª categoría, al mes	0.60 €
			o.v.p. que por razones técnicas o de ordenación del tráfico determinadas de oficio por la administración y por causas no imputables al contribuyente, no puedan autorizarse durante todo el año	Índice multiplicador corrector de la cuota de 0.66
			Apilamiento de mesas y sillas (desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre) precio irreducible.	200€
			Los metros que excedan del máximo regulado para cada establecimiento tributarán según lo siguiente: 1.- Los primeros 20 metros en exceso se le aplica un coeficiente de 2 a la cuota correspondiente 2.- Del metro 21 al 40 que excedan se le aplica un coeficiente de 3 a la cuota correspondiente 3.- Del metro 41 al 60 que excedan se le aplica un	





coeficiente de 4 a la cuota correspondiente 4.-y así sucesivamente de 20 en 20 metros sumando uno al coeficiente inmediatamente anterior.	
--	--

2.- cuando se utilicen toldos, marquesinas, o elementos análogos que supongan la ocupación de la vía pública, la cuota ordinaria resultante de la ocupación por mesas y sillas se multiplicarán por el coeficiente 1.75.

Se modifica a:

1.-Tarifas:

Firma 1 de 2 Francisco Javier Ochoa Caro 28/11/2025	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea 28/11/2025	Alcalde Alcalde	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">3.48 €</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">2.32€</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">1.16€</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">2.7€</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">1.80€</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">0.90€</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">2.16€</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">1.44€</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">0.72€</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">o.v.p. que por razones técnicas o de ordenación del tráfico determinadas de oficio por la administración y por causas no imputables al contribuyente, no puedan autorizarse durante todo el año</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">Índice multiplicador corrector de la cuota de 0.66</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Apilamiento de mesas y sillas (desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre) precio irreducible.</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;">200€</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Los metros que excedan del máximo regulado para cada establecimiento tributarán según lo siguiente: 1.- Los primeros 20 metros en exceso se le aplica un coeficiente de 2 a la cuota</td><td style="width: 100px; text-align: right; padding: 5px;"></td></tr> </table>	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.	3.48 €	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año	2.32€	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año	1.16€	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.	2.7€	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año	1.80€	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año	0.90€	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.	2.16€	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año	1.44€	Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año	0.72€	o.v.p. que por razones técnicas o de ordenación del tráfico determinadas de oficio por la administración y por causas no imputables al contribuyente, no puedan autorizarse durante todo el año	Índice multiplicador corrector de la cuota de 0.66	Apilamiento de mesas y sillas (desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre) precio irreducible.	200€	Los metros que excedan del máximo regulado para cada establecimiento tributarán según lo siguiente: 1.- Los primeros 20 metros en exceso se le aplica un coeficiente de 2 a la cuota	
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.	3.48 €																										
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año	2.32€																										
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año	1.16€																										
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.	2.7€																										
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año	1.80€																										
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año	0.90€																										
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.	2.16€																										
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año	1.44€																										
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3 ^a categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año	0.72€																										
o.v.p. que por razones técnicas o de ordenación del tráfico determinadas de oficio por la administración y por causas no imputables al contribuyente, no puedan autorizarse durante todo el año	Índice multiplicador corrector de la cuota de 0.66																										
Apilamiento de mesas y sillas (desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre) precio irreducible.	200€																										
Los metros que excedan del máximo regulado para cada establecimiento tributarán según lo siguiente: 1.- Los primeros 20 metros en exceso se le aplica un coeficiente de 2 a la cuota																											



Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





correspondiente 2.- Del metro 21 al 40 que excedan se le aplica un coeficiente de 3 a la cuota correspondiente 3.- Del metro 41 al 60 que excedan se le aplica un coeficiente de 4 a la cuota correspondiente 4.-y así sucesivamente de 20 en 20 metros sumando uno al coeficiente inmediatamente anterior.	
Para poder acogerse a las cuotas dependiendo del tiempo abierto al público del establecimiento deberán indicarlo junto a la solicitud de ocupación. Posteriormente se realizarán comprobaciones pudiendo generarse liquidaciones complementarias en su caso.	

2.- cuando se utilicen toldos, marquesinas, o elementos análogos que supongan la ocupación de la vía pública, la cuota ordinaria resultante de la ocupación por mesas y sillas se multiplicarán por el coeficiente 1.75.

SEGUNDO: Aprobar la clasificación de las calles por categorías según el anexo 1 adjunto.

TERCERO: Exponer al público el referido acuerdo de aprobación inicial, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios Municipal, y publicación en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO: Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y proceda a la aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se presentará ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (6 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra y las abstenciones correspondientes, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, Luis Aguilar Pérez, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).

Se abstienen:





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- Francisco Ruiz Giráldez, Lucía Trujillo Llamas, María Manella González, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, María del Carmen León Serrano y Marcos Torres Villanueva (Grupo Municipal Socialista Tarifa).
- José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente).

Para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, antes de ser aprobada el acta de la sesión que contiene este acuerdo y a la reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente
José Antonio Santos Perea

Firma 1 de 2	
Francisco Javier Ochoa Caro	28/11/2025



Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación | 04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001

Url de validación | <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE CALLES POR CATEGORIAS PARA ORDENANZAS FISCALES

TIPO DE VÍA	NOMBRE	CATEGORÍA
CALLE	ABDERRAMAN BEN YALA	3ª
CALLE	ABDERRAMAN III	3ª
CALLE	ABEN ARABI	2ª
PASEO	ALAMEDA (DE LA)	1ª
URB.	ALBACERRADO	2ª
GRUPO	ALCALDE AMADOR MORA ROJAS	3ª
CALLE	ALCALDE ANTONIO RUIZ GIMÉNEZ	2ª
CALLE	ALCALDE JOSE CAZALLA SOTOMAYOR	3ª
CALLE	ALCALDE JUAN NUÑEZ	1ª
CALLE	ALFEREZ JUSTINO PERTIÑEZ	1ª
AVDA.	ALFONSO FERNANDEZ CORONEL	3ª
CALLE	ALGECIRAS	3ª
CALLE	ALJARANDA	1ª
CALLE	ALMADRABA	2ª
CALLE	ALMANZOR	3ª
CALLE	ALMEDINA	1ª
CALLE	ALONSO DE ARCOS	3ª
CALLE	AMARGURA	1ª
CALLE	AMOR DE DIOS	1ª
CALLE	ANDALUCIA	1ª
BDA.	ANDRES GALLURT	3ª
CALLE	ANETO (PICO DE)	3ª
PLAZA	ANGEL (DEL)	1ª
CALLE	ANTONIO GONZALEZ SALMON	1ª
CALLE	ANTONIO MAURA	2ª
BDA.	ANTONIO ORDOÑEZ	1ª
CALLE	ARAPILES	2ª
CALLE	ARQUITECTO JOSE ROMERO BARRERO	3ª
CALLE	ASEDIO	1ª
CALLE	AVE MARIA	1ª
CALLE	AZOGUES (DE LOS)	1ª
CALLE	BAB EL MANDEB	3ª
CALLE	BAILEN	2ª
CALLE	BARRIOS (LOS)	3ª
CALLE	BATALLA DEL SALADO	1ª
CALLE	BENITO PEREZ GALDOS	3ª

Firma 1 de 2

Francisco Javier Ochoa Caro

28/11/2025

Secretario General accidental.

Resolución de la Dirección

General Administración Local.

13/12/2023

Firma 2 de 2

José Antonio Santos Perea

28/11/2025

Alcalde





Firma 1 de 2		
Francisco Javier Ochoa Caro	28/11/2025	

CALLE	BERING	3 ^a
CALLE	BOSFORO	2 ^a
CALLE	BRAILLE	2 ^a
CALLE	CALDERON DE LA BARCA	1 ^a
CALLE	CALZADILLA DE TELLEZ	2 ^a
CALLE	CALLAO	2 ^a
CALLE	CANALEJAS	2 ^a
CALLE	CANOVAS DEL CASTILLO	2 ^a
URB.	CAÑAS I (LAS)	2 ^a
URB.	CAÑAS II (LAS)	2 ^a
PLAZA	CAPITAN MENENDEZ ARANGO	1 ^a
GRUPO	CARDENAL CISNEROS	2 ^a
CALLE	CARLOS NUÑEZ MANSO	3 ^a
CALLE	CARMEN DE BURGOS Y SEGUI	3 ^a
CALLE	CARNICERIA	1 ^a
CALLE	CASTELAR	1 ^a
CALLE	CASTELLAR DE LA FRONTERA	3 ^a
CALLE	CASTILLEJOS	1 ^a
CALLE	CERVANTES	1 ^a
CALLE	CIGÜEÑA BLANCA	1 ^a
CALLE	CIGÜEÑA NEGRA	3 ^a
CALLE	CILLA	1 ^a
CALLE	CLARA CAMPOAMOR	1 ^a
CALLE	CLAVEL	1 ^a
CALLE	COLON	1 ^a
CALLE	COMENDADOR	1 ^a
AVDA.	CONSTITUCION (DE LA)	1 ^a
CALLE	CONVENTO	2 ^a
CALLE	CORONEL CADALSO	2 ^a
CALLE	CORONEL FRANCISCO VALDÉS	1 ^a
CALLE	COVADONGA	2 ^a
CALLE	CRISTOBAL DE ROJAS	3 ^a
CALLE	CRUZ ROJA	1 ^a
CALLE	CUERVO	1 ^a
CALLE	CHANCA (LA)	3 ^a
CALLE	DARDANELOS	3 ^a
CALLE	DIEGO PIÑERO MORENO	1 ^a
CALLE	DOCTOR FLEMING	2 ^a
GRUPO	DON JUAN DE AUSTRIA	1 ^a
CALLE	DUERO	2 ^a
CLLON	DUQUE (DEL)	1 ^a

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	





CALLE	EBRO	2 ^a
CALLE	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	1 ^a
CALLE	EOLO	3 ^a
CALLE	ESPERANZA	1 ^a
CALLE	ESTANCO VIEJO	1 ^a
CALLE	FERMÍN FRANCO UTRERA	2 ^a
CALLE	FERNAN PEREZ PORTOCARRERO	3 ^a
CALLE	FLORINDA	1 ^a
AVDA	FUERZAS ARMADAS (DE LAS)	1 ^a
CALLE	GAUCIN	1 ^a
URB.	GAVIOTAS (LAS)	2 ^a
CALLE	GENERAL COPONS	1 ^a
CALLE	GENERAL PRIMO DE RIVERA	2 ^a
CALLE	GENERAL VIVES	1 ^a
CALLE	GENIL	2 ^a
CALLE	GIBRALTAR	3 ^a
CALLE	GRAVINA	1 ^a
CALLE	GUADALETE	2 ^a
CALLE	GUADALQUIVIR	2 ^a
CALLE	GUADIANA	2 ^a
CALLE	GUZMAN EL BUENO	1 ^a
CALLE	HALCON ABEJERO	2 ^a
PLAZA	HERMANOS COSTALEROS	1 ^a
CALLE	HUERTA DE TRIVIÑO	2 ^a
BDA.	HUERTA DEL REY	1 ^a
CALLE	HUERTA NUEVA	3 ^a
CALLE	IGNACIO DEL CUVILLO	2 ^a
CALLE	INDEPENDENCIA	1 ^a
CALLE	INVALIDOS	1 ^a
CALLE	IÑIGO VALLEJO GARCIA, RESCATADOR MARÍTIMO	2 ^a
CALLE	ISAAC PERAL	2 ^a
CALLE	ISIDRO DE PERALTA Y ROJAS	3 ^a
CALLE	JACINTO BENAVENTE	3 ^a
CALLE	JEREZ	1 ^a
CALLE	JESUS	1 ^a
BDA.	JESUS NAZARENO	2 ^a
CALLE	JIMENA DE LA FRONTERA	3 ^a
CALLE	JOAQUIN TENA ARTIGAS	1 ^a
CALLE	JOSE GELLA	2 ^a
CALLE	JOSE MARIA PEMAN	2 ^a
CALLE	JUAN ALFONSO DE BENAVIDES	3 ^a

Firma 1 de 2

Francisco Javier Ochoa Caro

28/11/2025

Secretario General accidental.

Resolución de la Dirección

General Administración Local.

13/12/2023

Firma 2 de 2

José Antonio Santos Perea

28/11/2025

Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	





Firma 1 de 2			
Francisco Javier Ochoa Caro	28/11/2025	José Antonio Santos Perea	28/11/2025 Alcalde

General accidentado.		
Resolución de la Dirección General Administración Local.		
13/12/2023		
CALLE	JUAN DE LA CIERVA	2 ^a
CALLE	JUAN MATHE DE LUNA	3 ^a
CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ	2 ^a
CALLE	JUAN TREJO	1 ^a
CALLE	JUAN VILLALTA RIVAS	2 ^a
CALLE	JUAN XXIII	2 ^a
CALLE	JUCAR	2 ^a
URB.	LANCES (LOS)	1 ^a
CALLE	LEGIONARIO RIOS MOYA	1 ^a
GTA.	LEON (DE)	1 ^a
CALLE	LEPANTO	2 ^a
CALLE	LINEA DE LA CONCEPCION (LA)	3 ^a
CLLON	LORITO (DEL)	1 ^a
CALLE	LOTHAR BERGMAN	2 ^a
BJADA	MACHO (DEL)	1 ^a
CALLE	MADRE PURIFICACION	1 ^a
CALLE	MAGALLANES	2 ^a
CALLE	MANUEL DABAN Y URRUTIA	3 ^a
CALLE	MANUEL DE FALLA	2 ^a
CALLE	MAR ADRIATICO	1 ^a
CALLE	MAR CANTABRICO	2 ^a
CALLE	MAR DEL NORTE	2 ^a
CALLE	MAR Egeo	2 ^a
CALLE	MAR JONICO	2 ^a
CALLE	MAR MEDITERRANEO	2 ^a
CALLE	MAR MENOR	2 ^a
CALLE	MAR ROJO	1 ^a
CALLE	MAR TIRRENO	2 ^a
CALLE	MARIA ANTONIA TOLEDO	1 ^a
CALLE	MARIA CORONEL	1 ^a
CALLE	MARIA DE MOLINA	1 ^a
CALLE	MARIANO VINUESA	1 ^a
CALLE	MARTINEZ ROMERO	2 ^a
CALLE	MELO	1 ^a
CALLE	MERCEDES GLEITZE	3 ^a
CALLE	MESINA	2 ^a
CALLE	MILANO NEGRO	2 ^a
CALLE	MIÑO	2 ^a
PLAZA	MIRADOR DEL CENTENARIO	1 ^a
CALLE	MOHAMMED BEN AHMAD	3 ^a
CALLE	MONCAYO	3 ^a





CALLE	MORENO DE MORA	1 ^a
CALLE	MULHACEN	3 ^a
CALLE	MÚSICO IMELDO FERRERAS	3 ^a
CTRA.	NACIONAL 340	1 ^a
URB.	NARANJOS (LOS)	3 ^a
CALLE	NAVAS DE TOLOSA	2 ^a
URB.	NOGALES (LOS)	3 ^a
BDA.	NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ	3 ^a
CALLE	NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ	1 ^a
CALLE	NUMANCIA	2 ^a
CALLE	OBISPO CALVO Y VALERO	3 ^a
CALLE	ODIEL	2 ^a
CALLE	OTUMBA	3 ^a
PLAZA	OVIEDO (DE)	1 ^a
CALLE	PADRE FELIX	1 ^a
CALLE	PADRE FONT	1 ^a
CALLE	PADRE MAINE	3 ^a
PLZLA	PADRE MARCHENA	1 ^a
CALLE	PARRAS	1 ^a
PLAZA	PAZ (DE LA)	1 ^a
PLAZA	PEDRO ALFONSO (DE)	1 ^a
CALLE	PEDRO CORTES	1 ^a
CALLE	PEDRO LOBO	3 ^a
CALLE	PEÑITA	1 ^a
CALLE	PESO (DEL)	1 ^a
CALLE	PINTOR AGUSTIN SEGURA	1 ^a
AVDA.	PINTOR GUILLERMO PEREZ VILLALTA	1 ^a
CALLE	PINTOR MANUEL REINÉ	2 ^a
CALLE	PIO XII	2 ^a
PLAZA	POMPONIO MELA (DE)	1 ^a
CALLE	POZO (DEL)	1 ^a
AVDA.	PRIMERO DE MAYO	3 ^a
CALLE	PRIVILEGIOS	1 ^a
BDA.	PUNTA EUROPA	2 ^a
CALLE	PUERTA DEL MAR (MUELLE PESQUERO)	1 ^a
CALLE	PUERTA DEL RETIRO	1 ^a
BDA.	PUNTA EUROPA	3 ^a
CALLE	RAMON Y CAJAL	2 ^a
URB.	RECREO (EL)	2 ^a
CALLE	REGTO. DE INFANTERIA ALAVA 22	2 ^a
CALLE	RR.MM. DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN	1 ^a

Firma 1 de 2

Firma 2 de 2

Francisco Javier Ochoa Caro	28/11/2025	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
-----------------------------	------------	---



Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación | 04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001

Url de validación | <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





URB.	RESIDENCIAL EL ACEBUCHE	3 ^a
PASEO	RETIRO (DEL)	2 ^a
CALLE	REYES CATÓLICOS	1 ^a
CALLE	RINCON DE YESCAS	1 ^a
CALLE	RODRIGO PEREZ PONCE	3 ^a
CALLE	SALADILLO	2 ^a
CALLE	SAN CASIANO	1 ^a
CALLE	SAN DONATO	1 ^a
CALLE	SAN FRANCISCO	1 ^a
PLAZA	SAN HISCIO	1 ^a
CALLE	SAN ISIDRO	2 ^a
CALLE	SAN JOAQUIN	1 ^a
CALLE	SAN JOSE	1 ^a
CALLE	SAN JUAN	1 ^a
CALLE	SAN JULIAN	1 ^a
PLAZA	SAN MARTIN	1 ^a
CALLE	SAN MATEO	1 ^a
CALLE	SAN ROQUE	3 ^a
CALLE	SAN ROSEND	1 ^a
CALLE	SAN SEBASTIAN	1 ^a
CALLE	SANCHO IV EL BRAVO	1 ^a
CALLE	SANTA BARBARA	1 ^a
PLAZA	SANTA MARIA (DE)	1 ^a
CALLE	SANTA TERESA	1 ^a
CALLE	SANTISIMA TRINIDAD	1 ^a
BDA.	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	2 ^a
CALLE	SEVILLA	3 ^a
CALLE	SILOS (DE LOS)	1 ^a
CALLE	TAJO	2 ^a
CALLE	TARIF BEN MALEK	3 ^a
CALLE	TEIDE	3 ^a
GRUPO	TINGINTERA	2 ^a
CALLE	TINTO	2 ^a
CALLE	TORRES QUEVEDO	2 ^a
CALLE	TRAFAVGAR	3 ^a
BDA.	TRECE DE ENERO	3 ^a
CALLE	TURRIANO GRACIL	1 ^a
LUGAR	VEGA (LA)	3 ^a
BDA.	VEINTIOCHO DE FEBRERO	3 ^a
CALLE	VELETA	3 ^a
PLAZUELA	VIENTO (DEL)	1 ^a

Firma 1 de 2

Francisco Javier Ochoa Caro

28/11/2025

Secretario General accidental.

Resolución de la Dirección

General Administración Local.

13/12/2023

Firma 2 de 2

José Antonio Santos Perea

28/11/2025

Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	





CALLE	VIENTO DE LEVANTE	3 ^a
CALLE	VIENTO DE PONIENTE	3 ^a
CALLE	VIENTO DE TRAMONTANA	3 ^a
CALLE	VIENTO DEL SUR	3 ^a
URB.	VILLAS DE TARIFA	3 ^a
BDA.	VIRGEN DEL CARMEN	3 ^a
BDA.	VIRGEN DEL SOL	3 ^a
URB.	VISTA PALOMA	2 ^a
CALLE	VIZCONDE DE CASTELNOU	3 ^a
CALLE	YOLANDA BRAVO	1 ^a

CALLEJERO (NOTAS)

- a) Toda la zona de Atlanterra se considera de 1^a.
- b) La Urbanización El Cuartón se considera de 2^a.
- c) La Entidad Local M. de Facinas se considera íntegramente de 3^a.
- d) La Entidad Local M. de Tahivila se considera íntegramente de 3^a.
- e) Los núcleos de Bolonia-Lentiscal se consideran de 1^a.
- f) La zona de Valdevaqueros se considera de 1^a.
- g) La C.N. Cádiz a Barcelona, desde la zona de Valdevaqueros hasta el final de la misma con el término de Algeciras, se considera de 1^a.
- h) Las calles no catalogadas en esta relación, se consideran de 3^a.

Firma 1 de 2			
Francisco Javier Ochoa Caro	28/11/2025	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	04b6ec3462da4fea8a449b1ed55acccf001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -

